



Nº 211722

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 359/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE BARRIOS CON REG. CTCA N° I-466, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP", DE LA EMPRESA UNI PARAGUAY S.A., SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON LA FINCA N° 22 Y PADRÓN N° 64, Y ESTÁ UBICADO SOBRE LA RUTA III GENERAL ELIZARDO AQUINO A LA ALTURA DEL KM. 330, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DEL SAN PEDRO."

Página 1 de 2

Asunción, 03 de Febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del expediente SIAM DGCCARN Nº 6836/2019 de fecha 27/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultor Ambiental. Ing. José Barrios con Reg. CTCA Nº I-466, correspondiente al Proyecto "Estación de Servicio con expendio de GLP", de la Empresa UNI PARAGUAY S.A., se halla individualizado con la Finca Nº 22 y Padrón Nº 64, y está ubicado sobre la Ruta III General Elizardo Aquino a la altura del Km. 330, Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento del San Pedro,. ------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 73959/2020, de fecha 28/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.---Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado Resolución DGCCARN Nº 4161/2017 de fecha 27/12/2017----Que, el proyecto consiste en la Estación de Servicios para la venta de combustibles derivados del petróleo, expendio de GLP a vehículos y a garrafas, venta de GLP fraccionado en garrafas de 10 y 13 Kg, venta de lubricantes y el funcionamiento de un salón de ventas de artículos varios.----Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad Nº 369/19.-----Que, la Estación está instalada sobre una superficie de 593 m2 aproximadamente, y la superficie total del terreno es de 5.707 m2.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ------

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

### RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 211723

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 359/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-466, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP", DE LA EMPRESA UNI PARAGUAY S.A., SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON LA FINCA Nº 22 Y PADRÓN Nº 64, Y ESTÁ UBICADO SOBRE LA RUTA III GENERAL ELIZARDO AQUINO A LA ALTURA DEL KM. 330, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DEL SAN PEDRO."

#### Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la presente Resolución.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 211722 (Doscientos Once Mil, Setecientos Veintidós) y Hoja de Seguridad N° 211723 (Doscientos Once Mil, Setecientos Veintitrés), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.